



INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, con los siguientes memoriales

- Devolución por parte del CSJCF de las diligencias para la notificación del ejecutado informando sobre la efectivización del trámite al canal digital del demandado (*Archivo 09, Cdno. Ppal. Digital*).
- Solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante tendiente a efectuar requerimiento al pagador ante la ausencia de respuesta a medida decretada (*Archivo 05, Cdno. medidas Digital*).
- Respuesta del pagador informando la improcedencia de la medida decretada (*Archivo 05, Cdno. medidas Digital*).

Manizales, junio 9 de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00175-00
DEMANDANTE	Lilian Valencia Cardona
DEMANDADO	Jairo Andrés Barbosa

1. Objeto de decisión

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia se decide sobre el trámite de notificación del demandado, el requerimiento a pagador incoado y la respuesta allegada por la entidad requerida.

Resuelve:

Primero: Incorporar al expediente los documentos remitidos por el Centro de Servicios de los Juzgados civiles y de familia, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que no se envió a la parte demandada el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, mediante el cual corrige las inconsistencias descritas en auto inadmisorio.

Segundo: Compártase nuevamente, por la secretaría del despacho, las diligencias pertinentes al CSJCF para que realice la diligencia de notificación del convocado a la dirección electrónica reportada por la Nueva EPS, de acuerdo a lo ordenado en providencia del 2 de mayo hogaña, remisión que deberá contener además de la demanda y anexos, la respectiva subsanación con los documentos anexos; para lo cual deberá la parte interesada estar atenta.



Tercero: Incorporar al expediente la respuesta allegada por la entidad Jerónimo Martins Colombia SA, mediante la cual informa sobre la improcedencia de la medida decretada por este despacho judicial.

Cuarto: Agregar al plenario el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita se requiera al pagador de la entidad Jerónimo Martins Colombia S.A. sin trámite alguno, de acuerdo a lo indicado en ordinal anterior.

Quinto: Requierase a la parte demandante, según lo reglado en el artículo 317 del C.G.P, para que materialice la notificación de la parte ejecutada, gestión que deberá demostrar dentro del término de 30 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55a3f1460ac62730294d19d299de1f3ab5d8f3f3728fe8b3b633c16f2ca3429**

Documento generado en 09/06/2023 01:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>